

RESOLUCIÓN Nro. 004-AL-2025

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos.
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente".
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República establece "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República considera al Transporte como un sector estratégico para lo cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia,
- Que,** el artículo 5 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución

comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad..." Por lo tanto, la institución tiene la potestad para tomar sus propias decisiones enmarcadas en la constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República"*.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como atribuciones del alcalde el ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 65 entiende a la competencia como: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley Habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de materia, el territorio, el tiempo y el grado"*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado"*.

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, precisa que *"...Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...). n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la*

carrera prevista por su Ley específica...";

- Que,** el artículo 30-1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial establece que los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción;
- Que,** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público señala que: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República";*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que: *"Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...);"*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"... Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo...";*
- Que,** el numeral 10 del artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características: 6.) 10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones con sistemas de ascenso y promociones basados en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad (...);"*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"...La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran..."*
- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público (COESCOP), en su artículo 28 prevé que las entidades de seguridad previstas en ese



Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberán contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, señala: *"...El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto..."*;

Que, el artículo 218 del COESCOP, determina que: *"...Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado (...)"*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que: *"...La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran..."*;

Que, el artículo 247 del COESCOP prevé que: *"...La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad..."*;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"...La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos (...). Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado..."*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 267 establece: *"...Las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los cuerpos de Control*

Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente...";

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público señala que: "...Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales...";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "...En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad (...);

Que, el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 del COOTAD el Concejo Cantonal expide la Ordenanza Nro. 028-2021, que regula "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**";

Que, mediante memorando Nro. ML-AA-LB-2024-004, del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgtr. Luis Beltrán, Asesor de Alcaldía del Municipio de Loja, se solicita "*Cumplimiento de sentencia de la corte constitucional Nro. 72-21-AN numeral 3, literal a) elaboración de la normativa relativa al plan de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones respecto al cuerpo de agentes civiles de tránsito*";

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución y la Leyes, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja:

EXPIDE:

RESOLUCION QUE ESTABLECE EL PLAN DE CARRERA PARA EL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

FIDELIS LOJA LIBERIS **CAPÍTULO I**

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente cuerpo normativo tiene como objeto establecer la normativa para regular el plan de carrera, respecto a la admisión, preselección, selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación y ascenso. Dotar y mejorar de habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (en adelante

Municipio de Loja) dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento; permanencia y ascenso del cuerpo de los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente instrumento rige para la Estructura Ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, conforme lo dispone el artículo 273 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 1 del Reglamento de la LOSEP.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 3.- Naturaleza. - El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, es el órgano de ejecución operativa, en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de la circunscripción territorial del cantón Loja en el cual prestaran el servicio.

Artículo 4.- Régimen Jurídico. - El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, estará sujeto al presente instrumento, los reglamentos internos que se generen, relacionado al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, y al marco general y específico establecido en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).
- Ley Orgánica de Servicio Público
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Administrativo.
- Demás normativa relacionada al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 5.- Principios. - Las y los servidores que pertenecen a la Estructura Ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se rigen por los siguientes principios:

1. **Eficacia:** La organización y la función administrativa del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, deben garantizar el ejercicio de sus competencias y la consecución de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
2. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales administrativas, se realizará con el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
3. **Transparencia:** Los actos realizados por los Agentes Civiles de Tránsito al ser de carácter público deben garantizar el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
4. **Igualdad:** Los actos realizados por los Agentes Civiles de Tránsito, deberán garantizar la

equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

5. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
6. **Imparcialidad:** Los actos realizados por los Agentes Civiles de Tránsito, deben ser objetivos y neutrales, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
7. **Equidad de género:** El presente cuerpo normativo contempla la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales diversas, para acceder con iguales responsabilidades y oportunidades al interior del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
8. **Coordinación Institucional:** El cuerpo normativo propenderá a la articulación entre todas las entidades de control operativo de tránsito y las demás entidades responsables de la seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Finalidad. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que, debidamente se encuentren formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, se manejará en función de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otros organismos competentes. Así mismo, contarán con facultad para realizar citaciones por multas o infracciones en la jurisdicción en la que ejecutan control y tomar procedimiento en los accidentes de Tránsito.

Además, ejecutará la planificación operativa emanadas por el Municipio de Loja, las cuales deberán estar enmarcadas en las disposiciones de carácter nacional dictadas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7.- Derechos. - Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes:

- 1) Desarrollar la carrera en el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja;
- 2) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa en función de dichos criterios;
- 3) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo, y el ordenamiento jurídico vigente;
- 4) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
- 5) La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo, expedido por el Municipio de Loja;
- 6) La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones;
- 7) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus



funciones;

- 8) Adecuar los espacios y servicios para brindar las prestaciones necesarias al personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, donde se tomará en cuenta los períodos de lactancia, cuidados infantiles, salud ocupacional, atención de salud sexual y reproductiva.

Artículo 8.- Jornadas de Trabajo. - El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito cumplirá la jornada de servicio ordinaria y jornadas especiales que el Municipio de Loja establezca.

Por la naturaleza de las atribuciones, responsabilidades, competencias y actividades, que el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito desempeña, requiera el establecimiento de jornadas especiales, la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de manera coordinada con la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces del Municipio de Loja, elaborarán los informes correspondientes, con la finalidad de gestionar la aprobación de la jornada especial de trabajo ante el Ministerio rector de los asuntos de trabajo.

Para la determinación de las jornadas laborales sean esta ordinarias o especiales, se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

Artículo 9.- Carrera. - La carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, abarca el tiempo de permanencia del servidor desde su ingreso a la institución como Agente de Tránsito 1° respectivamente, hasta su cesación en funciones, de conformidad con los niveles establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, comprende los siguientes aspectos:

1. Ingreso
2. Capacitación, formación y especialización
3. Evaluación de desempeño y gestión por perfiles y competencias
4. Ascenso
5. Condecoraciones y reconocimientos
6. Permanencia
7. Cesación de funciones

Artículo 10.- De la Antigüedad. - Los cuerpos normativos para los Agentes Civiles de Tránsito, deberán establecer la antigüedad con base a los siguientes factores dentro del mismo grado acorde al siguiente orden de prelación:

- a) Por el mayor tiempo en el grado (se considerarán además las situaciones de titularidad temporal, encargos o subrogaciones de los servidores en las funciones determinadas para cada carrera).
- b) Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida.
- c) Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Artículo 11.- Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el Orgánico establecido, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Artículo 12. - Mando. - El mando es la facultad legal que permite a los servidores de la Entidad

que cuentan con mayor antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 13.- Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a lo determinado por el nivel de gestión y rol, regulado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 14.- Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará por parte de la Gestión Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos.

Todo servidor será destinado a cumplir el cargo dentro de su grado y competencia, y sólo a falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior como encargo.

Artículo 15.- Circunstancias del Cargo. - El cargo de los de Agentes Civiles de Tránsito serán de tres clases:

- **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la Ley.
- **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad nominadora, de conformidad a lo previsto en la Ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre el titular.

Artículo 16.- Roles. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

- **Rol de conducción y mando:** El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos que conforman la estructura organizacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
- **Rol de coordinación operativa:** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos que conforman la estructura organizacional del Cuerpo de Agentes de Civiles de Tránsito.
- **Rol de supervisión operativa:** El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos que conforman la estructura organizacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
- **Rol de ejecución operativa:** El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional del Cuerpo de Agentes de Civiles de Tránsito.

Artículo 17.- Plan de carrera. - Es el Instrumento normativo en el que se determinará mecanismos y criterios, que deberá contener fundamentalmente los procesos de selección, ingreso, formación



y capacitación, ascenso, estabilidad, permanencia y evaluación de desempeño de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, de conformidad a las actividades a su cargo.

Artículo 18.- Objetivos del plan de carrera. - Los objetivos del Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, son los siguientes:

1. Desarrollar las competencias y conocimientos para ejercer los correspondientes cargos en el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja.
2. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento.
3. Motivar la permanencia del talento humano en el desempeño de sus funciones en el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
4. Contribuir con los objetivos estratégicos del Municipio de Loja.

Artículo 19.- Planificación del talento humano. - La planificación del talento humano del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, estará a cargo de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, la Máxima Autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en coordinación con la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces.

Para establecer la planificación de talento humano de la estructura ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, por cada grado de los niveles directivo y técnico-operativo, estará acorde a lo determinado por la respectiva institución rectora nacional del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Una vez determinado el número de vacantes orgánicas por cada grado de los niveles directivo y técnico-operativo, la Dirección Estratégica, la Máxima Autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en coordinación con la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, elaborarán la reglamentación interna que regule la Planificación de Talento Humano, para que, la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, mediante acto resolutivo expida esta reglamentación, previa disponibilidad presupuestaria de la municipalidad.

Artículo 20.- Situación del servidor. - La situación del servidor, corresponde a la condición jurídica establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, en los respectivos reglamentos de la institución y la normativa vigente, al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, pudiendo encontrarse en las siguientes condiciones:

- a) Servicio activo.
- b) Cesante.

Artículo 21.- El servicio activo. - El servicio activo es la condición jurídica en la que permanecen las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, desde su ingreso hasta su respectiva cesación de funciones en la carrera.

Artículo 22.- Actos de servicio. - Los actos de servicio son aquellas actuaciones previas, simultáneas o posteriores, ejecutadas por el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en

cumplimiento de sus atribuciones, competencias y asignaciones realizadas en el marco de sus deberes y obligaciones dentro de la institución, incluyen o el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

Artículo 23.- Enfermedades, lesiones, incapacidades y/o discapacidad.- La determinación de un accidente, enfermedades, lesiones, incapacidades o discapacidad derivadas presuntamente de los actos de servicio, se determinarán conforme a los procedimientos y protocolos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la Ley de Seguridad Social, sus respectivos reglamentos, y, la normativa conexas, debiendo considerar además las valoraciones efectuadas por parte de la Gestión de Talento Humano del Municipio de Loja, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 24.- Del fallecimiento en actos de servicio.- En caso de fallecimiento de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en actos de servicio o como consecuencia de los mismos, se debe proceder a realizar el trámite administrativo correspondiente por parte del Jefe de Tránsito, en coordinación con la Gestión de Talento Humano del Municipio de Loja; contando la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva institucional se procederá al ascenso post mortem al grado inmediato superior que corresponda al servidor que hubiere fallecido.

Artículo 25.- Cesante. - Es la condición jurídica establecida por acto administrativo, disposición judicial o la normativa vigente, en virtud de la cual, las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito dejan de encontrarse en servicio activo y pasa a gozar de las prestaciones o consideraciones previstas en la normativa vigente, conforme sea la causal respectiva de cesación.

Las causales para cesación se encuentran previstas en el artículo 240 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y comprenden, además, aquellas causales de cesación previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa conexas, en lo que fuere expresamente al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA Y PERMANENCIA EN GRADOS

Artículo 26.- Estructura de la carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, debe contar con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja.

En razón el nivel de gestión, roles y grados establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la estructura de la carrera de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito será la siguiente:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL	GRADO
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Tránsito Subjefe de Tránsito
	Coordinación	Inspector de Tránsito



Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4 ^o
		Agente de Tránsito 3 ^o
		Agente de Tránsito 2 ^o
		Agente de Tránsito 1 ^o

La estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito cumplir con la ejecución operativa en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías del cantón a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas del Cuerpo de Agentes; cumpliendo con el perfil del puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la pirámide esté constituida por el Agente de Tránsito 1^o, ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Artículo 27.- De los jefes de Tránsito. – Será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, previo informe de cumplimiento de requisitos adicionales, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para que el alcalde emita el acto administrativo de designación del Jefe del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

En ningún caso la terna podrá ser conformada por los Agentes Civiles de Tránsito de grado inferior al de mayor jerarquía.

El Jefe durará en sus funciones por un período máximo de dos años en forma continua.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARÁMETROS DE ADMISIÓN, PRESELECCIÓN, SELECCIÓN E INGRESO

SECCION I

PARÁMETROS DE ADMISIÓN

Artículo 28. - Proceso de Admisión. - Los cuerpos normativos de los entes de control operativo de tránsito deberán considerar las siguientes etapas consecutivas:

1. **Planificación:** Se desarrollará sobre la base de un estudio técnico elaborado por los departamentos y unidades inmersas en el proceso, y servirá para establecer la cantidad de vacantes a ser cubiertas para cada ente de control operativo de tránsito.
2. **Convocatoria:** Es el llamamiento de carácter público, dirigido a los ciudadanos que deseen participar de manera libre y voluntaria en el proceso de admisión, preselección, selección e ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos en este instrumento y la ley.
3. **Inscripción:** Corresponde al registro por parte de los ciudadanos, quienes son considerados como postulantes al proceso de preselección.

Artículo 29.- Comisión de Admisión.- El proceso será dirigido y gestionado por la Gestión de

Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, todo proceso de admisión considerará una comisión conformada de manera impar por cada uno de los representantes intervinientes en el proceso, acorde a la estructura institucional y conforme se determine en el cuerpo normativo correspondiente, sin que exista conflictos de interés por parte de sus miembros.

Artículo 30.- Responsabilidades de la Comisión de Admisión. - Las responsabilidades de la Comisión de Admisión mínimamente, serán las siguientes:

1. Velar que las fases del proceso se ejecuten observando los parámetros administrativos y legales establecidos para el efecto.
2. Ejecutar la planificación del proceso, en base al cronograma y actividades establecidas.
3. Coordinar con la Gestión de Talento Humano, las necesidades del personal y logística, para las distintas fases del proceso.
4. Apoyar en el control y supervisión de los postulantes durante la ejecución de las verificaciones, pruebas y evaluaciones que comprenda el proceso.
5. Presentar un informe dirigido a los responsables del proceso de admisión, dando a conocer las novedades que se hubieren presentado, a fin de que el proceso continúe o sea suspendido de ser el caso.

Artículo 31.- Deberes de la Comisión de Admisión. - Los deberes de la Comisión de Admisión mínimamente, serán los siguientes:

1. Organizar el proceso de admisión, preselección y selección de aspirantes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
2. Convocar públicamente a todas las personas que deseen inscribirse en el proceso de admisión de aspirantes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
3. Realizar la revisión de la documentación de los postulantes en el proceso y presentar el listado de las personas que cumplen con los requisitos establecidos, así como informa respecto de aquellas que no cumplieron con la documentación necesaria.
4. Conocer y decidir sobre las reconsideraciones que pudieren llegar a presentarse durante todo el proceso.
5. Realizar la entrevista personal a los preseleccionados a servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito y asignar la puntuación respectiva, de conformidad a los parámetros establecidos para esta fase.
6. Revisar y analizar los resultados de las diferentes evaluaciones (Psicológicas, Médicas, Académicas, Físicas y Entrevista Personal), a fin de presentar a la máxima autoridad de la entidad Pública, el listado definitivo del personal idóneo y no idóneo para su publicación.

FIDELIS LOXA LIBERIS

SECCIÓN II PARÁMETROS DE PRESELECCIÓN

Artículo 32.- De la Preselección. - Es el proceso que observarán los entes de control operativo de tránsito dentro de su normativa, mediante el cual se evalúa el desempeño de cada postulante a fin de determinar la categoría de idoneidad para el proceso subsiguiente.

Artículo 33.- Convocatoria. - La convocatoria para los postulantes será pública y abierta. Estas serán informadas a través de medios de comunicación mediante la resolución respectiva.

Artículo 34.- Requisitos para aspirantes. - Los requisitos para el proceso de preselección de los aspirantes para el ingreso al curso de formación y capacitación como parte del proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes Civiles de tránsito, serán los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y no mayor de veinticinco (25) años, a la fecha de inicio del curso de formación de aspirantes;
- c) Encontrarse en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente para el desempeño de una función pública;
- d) Ser bachiller, con su respectivo registro en la página web del Ministerio de Educación, o tener título de tercer nivel, con su respectivo registro en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces;
- e) Cumplir con el perfil del puesto, elaborado para el efecto;
- f) Aprobar el examen de aptitud, determinado por el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- g) Aprobar las evaluaciones de salud integral, psicológicas, físicas, de conocimientos, entrevista personal, y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo del puesto;
- h) No encontrarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
- i) No hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
- j) No encontrarse en alguna de las causales de prohibiciones e inhabilidades para ejercer cargos públicos, conforme a la normativa vigente;
- k) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- l) No adeudar dos o más pensiones alimenticias;
- m) No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar o de género, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- n) En el caso de aspirantes femeninos, por la exigencia física del curso de formación y con la finalidad de precautelar la integridad del aspirante, no podrá encontrarse en estado de gestación, maternidad y lactancia, mientras dure el curso de formación.

Artículo 35.- Pruebas de Preselección. - Una vez admitido dentro del proceso de Admisión, el postulante deberá aprobar las pruebas psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal.

Artículo 36.- Fases de Preselección. - Las siguientes fases son las pruebas que deberán rendir los postulantes y que constarán dentro de la normativa de los entes de control operativo de tránsito:

1. Psicológicas
2. Médicas
3. Físicas
4. Académicas
5. Entrevista personal

Fase	Pruebas	Puntaje máximo	Puntaje mínimo
Primera	Pruebas Psicológicas	Idóneo/No Idóneo	Categoría: No idóneo queda fuera del proceso
Segunda	Exámenes Médico	Apto / No Apto	Categoría: No Apto queda fuera del proceso
Tercera	Pruebas Físicas	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Cuarta	Pruebas Académicas	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Quinta	Entrevista Personal	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100

Se debe cumplir con el orden de fases determinado en el cuadro anterior, a fin de continuar con la siguiente en forma secuencial.

Artículo 37.- Pruebas Psicológicas. - Se cumplirán y estarán estructuradas considerando mínimamente lo siguiente:

- 1 Personalidad: Vocación adaptación al puesto.
- 2 Prueba de Confianza.

Artículo 38.- Exámenes Médicos. - Para aprobar esta fase se deberán cumplir con las condiciones y estándares físicos determinados en el reglamento respectivo que expidan los entes de control operativo de tránsito. Quienes hayan sido considerados Aptos en la fase de exámenes médicos, continuarán en el proceso y deberán rendir las pruebas físicas.

Artículo 39.- Pruebas Físicas. - Las pruebas que rendirán los postulantes serán en las siguientes disciplinas:

- 1 Prueba de Resistencia.
- 2 Abdominales
- 3 Velocidad.
- 4 Flexiones de Barra.
- 5 Natación.

Artículo 40.- Prueba Académica. - Estará estructurada bajo las siguientes asignaturas:

- 1 Matemáticas
- 2 Lenguaje y Comunicación
- 3 Estudios Sociales
- 4 Inglés
- 5 Informática
- 6 Cultura General

Artículo 41.- Entrevista personal. - Estará estructurada bajo el siguiente parámetro que será desarrollado motivadamente sin que quede a la subjetividad por parte de los entes de control

operativo de tránsito, deberá además respaldarse en audio y video o en medios digitales que permitan contar con pistas de auditoría de control posterior:

Desarrollo Personal: Comunicación y conocimientos.

SECCIÓN III

PARÁMETROS DE SELECCIÓN

Artículo 42.- De la Selección. - La fase de selección para el personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se refiere a la instancia en la que el postulante aprueba la fase de preselección, donde se le denominará como aspirante.

Artículo 43.- De los Aspirantes. - Se entenderá como aspirante a la persona que se incorpore al Programa de Formación del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, que imparta la institución correspondiente.

Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración o valor monetario alguno por parte del Municipio de Loja.

Artículo 44.- Selección de Aspirantes. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, la normativa expedida por los entes encargados del control operativo de tránsito exigirán como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación, los siguientes:

- 1 Presentar el comprobante de pago del seguro de accidentes, de salud y de vida. (Seguros deben ser emitidos en el lugar de formación).
- 2 Presentar certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
- 3 Presentar Acta firmada de aceptación de sanción disciplinaria. (En caso de expulsión).
- 4 Presentar la autorización firmada para la realización de exámenes médicos y toxicológicos.
- 5 Presentar el Acta firmada de aceptación de riesgos.

SECCIÓN IV

PARÁMETROS PARA EL INGRESO

Artículo 45.- Reglamentación para el Ingreso. - Los procedimientos de admisión, preselección, selección e ingreso, así como sus respectivas evaluaciones psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal, se sujetarán a lo establecido por la Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 46.- Finalización de la formación inicial. - Concluida y aprobada la formación inicial del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, la Gestión de Talento Humano, disponiendo del informe favorable con las calificaciones y antigüedades de los aspirantes, y la certificación de

haber sido declarados aptos para el servicio, remitirá a la máxima autoridad ejecutiva del Municipio de Loja, el listado con los resultados de los aspirantes aprobados.

Artículo 47.- Personal. - Los aspirantes que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación, y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera, serán parte del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, su conducta se regirá por los principios determinados en su normativa interna.

Artículo 48.- Resolución que otorga el nombramiento definitivo. - Concluido el periodo de prueba, y disponiendo de las calificaciones y antigüedades de los agentes; la Dirección Administrativo de Talento Humano, remitirá al alcalde, un informe técnico que contenga los resultados de la evaluación de desempeño que concluya y recomiende el otorgamiento o no del nombramiento definitivo mediante resolución administrativa.

Artículo 49.- De la expedición del nombramiento. - La Autoridad Nominadora del Municipio de Loja emitirá el nombramiento permanente al término de tres (3) días, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y a la documentación previa habilitante que emita la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, al aspirante que haya aprobado el curso de formación y capacitación.

Una vez emitido y notificado el nombramiento permanente al ganador del concurso de méritos y oposición, quedará posesionado en el puesto.

La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, notificará con la nómina de quienes hayan aprobado el curso de formación y capacitación y que se hayan posesionado en el puesto, a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, para que a su vez elabore el distributivo del personal que se ubicará en los diferentes puntos de la circunscripción del cantón Loja, en los cuales ejecutarán sus funciones.

Artículo 50.- Del desistimiento. - Entiéndase como desistimiento en el caso de que la o el aspirante que haya aprobado el curso de formación y capacitación no presentare a tiempo los documentos señalados, previo a su ingreso, o no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la institución para posesionarse en el puesto, dentro del término que se establezca.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 51.- Del objetivo de la capacitación, formación y especialización.- El presente capítulo tiene por objetivo regular la planificación, organización, dirección, control, coordinación, supervisión y evaluación de los procedimientos relacionados con la formación y educación continua de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de acuerdo a su carrera profesional, sustentado en el fundamento legal e institucional, consolidando la integración de estos procesos académicos con el Sistema de Educación Superior.

Artículo 52.- Del desarrollo de competencias académicas. - La Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, son los encargados de desarrollar las competencias

académicas a través de la formación, educación continua y avanzada, en función de los perfiles de puestos del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 53.- Del modelo pedagógico. - La formación y educación continua del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se desarrollará de acuerdo al modelo pedagógico que el Municipio de Loja determine, bajo convenios de cooperación con instituciones de educación superior, el cual estará sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 54.- De la devengación. - El servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito participante de un programa académico y que haya reprobado, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total de lo invertido en su formación o capacitación, sin perjuicio de la acción administrativa disciplinaria que corresponda.

Artículo 55.- De la oferta académica internacional. - Los programas de formación y educación continúan propuestos en oferta académica internacional, serán analizados y declarados de interés institucional por parte de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo y la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, previo a la autorización de la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, para el inicio del proceso de postulación y selección.

Artículo 56.- Del Centro de Formación. - Para la formación académica de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del nivel directivo y técnico operativo, lo realizará en el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, a través de convenios o cooperación, con instituciones de educación superior, en lo relacionado a la formación académica, para la obtención de títulos tanto de nivel técnico o tecnológico como de cuarto nivel para los referidos servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, conforme corresponda.

Artículo 57.- De la formación profesional. - La formación profesional es exclusiva para las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en sus niveles de gestión, rol, grado y cargo, así mismo, se basa en el desarrollo de competencias, principios, valores y disciplina institucional, promoviendo capacidades de liderazgo y servicio.

Artículo 58.- De la educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta a través cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

Artículo 59.- De los planes anuales de educación continua y avanzada. - El Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, en coordinación con la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, elaborará con base a los requerimientos de competencias profesionales de los servidores lo siguiente:

- a Plan Anual de Educación Continua para las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- b Oferta Académica Institucional;
- c Plan Anual de Educación Continua y Avanzada para las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, de los niveles directivos y técnico operativos; y;
- d Cursos y seminarios eventuales.

Estos documentos se presentan cada año por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de

Agentes Civiles de Tránsito, para validación y aprobación de la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, y posteriormente deberán ser publicadas en la orden general del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 60.- De los requisitos para la planificación. - Para efectos de planificación y ejecución de los programas educativos se debe considerar lo siguiente:

- a. Definir el número de participantes para acceder a los programas académicos;
- b. Talento humano, presupuesto y recurso logístico que genere el desarrollo del programa académico;
- c. Perfil de ingreso y egreso;
- d. Relación del programa académico con el nivel de gestión, rol, grado y cargo; y,
- e. Nivel y esquema curricular definido por la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Para efectos de planificación de los programas de educación continua se implementará los respectivos esquemas curriculares, debiendo en todos los casos contar con la validación de la autoridad competente.

Artículo 61.- De la validación de los programas. - La Autoridad Nominadora a través de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, coordinará con la institución de educación superior, la validación y otorgamiento de certificados del personal que recibe la capacitación.

Artículo 62.- De la organización académica. - Para efectos de planificación de los programas de educación continua se implementará los respectivos esquemas curriculares, considerando las recomendaciones de la institución de educación superior con la que se mantenga el convenio de cooperación.

Artículo 63.- Del registro de notas de programas académicos. - Los programas de formación y de educación continua y avanzada que se ejecuten en coordinación con instituciones de educación superior u otros tipos de centros académicos, en el país o en el exterior, aplicarán su propio sistema de evaluación, asistencia, reprobación y separación.

Las notas obtenidas se registrarán en el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca y en el expediente personal del servidor; sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN III

FIDELIS LOXA LIBERIS EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN

Artículo 64.- Del objetivo de la evaluación del desempeño. - La evaluación del desempeño tiene como objetivo establecer desde la perspectiva institucional los procedimientos e instrumentos de carácter técnico, que permitan medir el desempeño y la gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en el ejercicio del cargo y funciones, a través de las siguientes acciones:



- a. Fomentar la efectividad de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales;
- b. Identificar, medir, ponderar y valorar el desempeño individual y colectivo de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito dentro del ámbito de su competencia;
- c. Determinar resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, para el ascenso, reconocimientos, cursos de capacitación, cesación, entre otros;
- d. Determinar los niveles de clasificación de desempeño y gestión de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, para adoptar el tratamiento preventivo o correctivo correspondiente, de acuerdo con los resultados obtenidos;
- e. Potenciar las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito pertenecientes a los subprocesos de gestión de acuerdo a sus competencias, con el fin de lograr el éxito institucional;
- f. Identificar las brechas de las competencias existentes entre el perfil idóneo del puesto y el perfil del ocupante, evaluadas de acuerdo con el ejercicio del cargo; y;
- g. Generar una cultura organizacional de medición de gestión, resultados y rendición de cuentas que permitan el desarrollo institucional, sustentado en indicadores objetivos de la evaluación de desempeño y gestión por competencias.

Artículo 65.- De la Evaluación de desempeño. - La evaluación de desempeño y gestión de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito es un proceso integral y permanente.

En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias, y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y el nivel para el cual han sido designados.

La evaluación se realizará de manera anual y parcial de acuerdo a las necesidades institucionales, la misma será obligatoria para determinar el ascenso, permanencia y cesación de la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 66.- De la obligación de la evaluación de desempeño. - La evaluación de desempeño y gestión por competencias es obligatoria para las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito por periodos anuales y parciales durante toda su carrera profesional, será calificada sobre un porcentaje de cien (100) y estará sistematizada.

La evaluación del desempeño la realizarán los inmediatos superiores conforme a la estructura ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, según el siguiente detalle:

NIVEL	ROL	GRADO
Directivo	Evaluador	Jefe de Tránsito
	Evaluado	Subjefe de Tránsito
		Inspector de Tránsito
Técnico - operativo	Evaluador	Inspector de Tránsito
	Evaluado	Subinspector de Tránsito
		Subinspector de Tránsito
		Agente de Tránsito 4°
	Agente de Tránsito 3°	

	Agente de Tránsito 2°
	Agente de Tránsito 1°

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que han sido reincorporados al servicio activo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito serán evaluados conforme a las disposiciones del presente instrumento y al instrumento técnico que la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces del Municipio de Loja establezca para el efecto.

Artículo 67.- De las etapas del proceso de evaluación del desempeño. - El proceso de evaluación del desempeño y gestión por competencias estará integrado por las siguientes etapas:

- a. Capacitación;
- b. Ejecución y notificación de la evaluación;
- c. Reconsideración y/o recalificación; y;
- d. Informe de Resultados.

Artículo 68.- Capacitación. - La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad capacitará sobre la metodología y planificación anual de evaluación, a los servidores evaluadores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, quienes replicarán la mencionada capacitación al personal bajo su cargo.

Artículo 69.- De la ejecución y notificación de la evaluación. - La calificación de la evaluación consiste en dar una valoración a los parámetros correspondientes, de acuerdo con el grado, cargo y función. El evaluador previamente observará las calificaciones de los parámetros, que le servirán de referencia para la calificación. Esta evaluación será realizada en un término de diez (10) días.

Una vez que las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito han sido calificados, el evaluado recibirá la notificación del resultado de su evaluación de desempeño y gestión por competencias, dentro del término establecido para la evaluación.

Artículo 70.- De la Reconsideración y/o recalificación. - Cuando el evaluado exprese inconformidad podrá solicitar la Reconsideración y/o recalificación por escrito y de manera fundamentada, en un término de tres (3) días a partir de finalizada la etapa de evaluación, ante la Comisión de reconsideración y/o recalificación, misma que resolverá las solicitudes en el término de cinco (5) días.

Artículo 71.- Del informe de resultados. - El desempeño individual de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito será el resultado de la sumatoria de los factores determinados en el presente instrumento, con una ponderación máxima del cien por ciento (100%).

Artículo 72.- De las escalas de la evaluación del desempeño. - Son el resultado de la valoración integral de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, tiene por objeto ordenarlos de acuerdo con sus calificaciones obtenidas en la evaluación de desempeño y gestión por competencias anual.

La clasificación de las escalas de evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes niveles:



NIVEL	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
1	Excelente	Del 95% al 100%
2	Muy Bueno	Del 90% al 94,99%
3	Bueno	Del 80 al 89,99%
4	Regular	Del 70% al 79,99%
5	Insuficiente	Del 0% al 69,99%

Excelente: Desempeño alto, supera los objetivos y metas programadas, calificación que es igual o superior al 95%.

Muy bueno: Desempeño esperado, cumple los objetivos y metas programadas, calificación que está comprendida entre el 90% y 94.99%.

Satisfactorio: Desempeño aceptable, mantiene un nivel de productividad admisible, calificación que está comprendida entre el 80% y 89.99%.

Regular: Desempeño bajo lo esperado, los resultados son menores al mínimo aceptable de productividad, calificación que está comprendida entre el 70% y 79.99%.

Insuficiente: Desempeño muy bajo a lo esperado, su productividad no permite cubrir los requerimientos del puesto y de los procesos internos, calificación igual o inferior al 69.99%.

Artículo 73.- Efectos de la evaluación. - En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito tendrán la opción de volver a rendir la evaluación del desempeño, en un lapso no mayor a noventa días.

Una vez tomada la segunda evaluación, en caso de no cumplir con la escala de calificación mínima requerida, esto será causal de cesación de funciones conforme lo establece el COESCOP y la normativa vigente.

Artículo 74.- De los componentes para la evaluación. - Los componentes para la evaluación son los siguientes:

- Resultados de su gestión;
- Formación profesional e intelectual;
- Cumplimiento de las normas disciplinarias; y,
- Aptitudes físicas y personales.

El componente relacionado a las aptitudes físicas y personales, serán elaboradas y ejecutadas por el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, las mismas que una vez que se obtengan los resultados, se deberán informar a la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, de acuerdo al cronograma que se establezca.

Artículo 75.- De los periodos de evaluación. - Los periodos de evaluación de desempeño y gestión por competencias serán los siguientes:

- a. **Evaluación por periodo anual.** - Es la calificación que comprende del uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, será sobre un porcentaje de cien (100).
- b. **Evaluación por periodo parcial.** - Es la evaluación que corresponde a un periodo de tiempo determinado dentro del año calendario. Podrá realizarse por las siguientes circunstancias:
 1. Por reincorporación, se evaluará de manera parcial el tiempo que registre en servicio activo dentro del periodo anual; y,
 2. Por primera evaluación al ingresar a la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 76.- De los responsables del proceso de evaluación. - Son responsables del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los siguientes:

- a. La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad;
- b. El inmediato superior, como evaluador; y,
- c. La Comisión de reconsideración y/o recalificación.

Artículo 77.- De las atribuciones de la Gestión de Talento Humano. - La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, para la evaluación de desempeño y gestión por competencias tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Emitir directrices en materia de evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- b. Disponer el diseño, administración, actualización y gestión del proceso de evaluación del desempeño y gestión por competencias;
- c. Aprobar propuestas metodológicas, herramientas e instrumentos técnicos para la efectiva gestión del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
- d. Elaborar y presentar el plan anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, a la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, para su aprobación;
- e. Controlar y supervisar en todas sus etapas el proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
- f. Elaborar y presentar a la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, para su aprobación, el informe final de resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias; y,
- g. Las demás que se determinen en el instrumento técnico elaborado para el efecto.

Artículo 78.- Del evaluador. - En el proceso de la evaluación del desempeño, al evaluador se lo define como el inmediato superior, quien deberá evaluar al servidor bajo su cargo, en el factor o factores que le correspondan durante el periodo que ejerza sus funciones.

Le corresponde al evaluador lo siguiente:

- a. Elaborar y dar a conocer al servidor sujeto a evaluación a su cargo hasta el 31 de enero o, en caso de que caiga en día feriado la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año, los compromisos y actividades individuales; así como, los conocimientos, destrezas, habilidades y demás competencias que debe disponer para una eficiente



- ejecución de sus actividades. Estos factores deberán ser monitoreado en coordinación con la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad; y;
- b) Mantener un registro de evidencia de las responsabilidades individuales con proporcionalidad al período de evaluación correspondiente.

En caso de renuncia o remoción del evaluador, previo a su desvinculación deberá llevar a cabo la evaluación del desempeño anual o del periodo que haya ejercido sus funciones a los servidores a su cargo.

En el caso de no realizar la evaluación anual o parcial, la efectuará la o el servidor de mayor grado y tiempo de servicio. La calificación será el resultado del tiempo proporcional en el que el inmediato superior ejerció sus funciones.

Artículo 79.- De la prohibición para evaluar. - El evaluador no podrá evaluar al servidor, cuando éste sea su cónyuge, su conviviente en unión de hecho o tenga relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad; de ser el caso, será evaluado por el inmediato superior.

Artículo 80.- De la evaluación a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo. - El titular de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, evaluará a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 81.- De la reconsideración y/o recalificación. - Entiéndase como solicitud de reconsideración y/o recalificación aquella que podría modificar la calificación final obtenida por el servidor por una o varias inconformidades al proceso de evaluación de los factores determinados en el presente instrumento.

El servidor que no estuviere conforme con su calificación de la evaluación del desempeño, podrá presentar una solicitud escrita y debidamente fundamentada de reconsideración y/o recalificación a la Gestión de Talento o quien haga sus veces de la municipalidad en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del resultado de la calificación. El servidor deberá adjuntar todo tipo de evidencia que considere necesaria que respalde su solicitud. Si no presenta comunicación alguna en el término determinado en este inciso se entenderá como conforme con la evaluación.

Artículo 82.- De la Comisión de reconsideración y/o recalificación. - Es el cuerpo colegiado competente para conocer y resolver las solicitudes de reconsideración y/o recalificación, formuladas por las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito respecto al proceso de evaluación de los factores considerados en el presente instrumento.

La Comisión de reconsideración y/o recalificación estará integrada por:

- La Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, o su delegado/a, que deberá pertenecer al nivel jerárquico superior, con voto dirimente y decisivo, quien lo presidirá; y,
- Dos servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial con un voto cada uno, quienes serán escogidos de manera aleatoria entre el personal del Municipio de Loja; y;
- El titular de asesoría jurídica de la municipalidad, o su delegado/a, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto.

En la Comisión de reconsideración y/o recalificación no podrá participar el evaluador que haya impuesto la calificación sobre la cual se presentó la solicitud de recalificación, en cuyo caso deberá solicitar un reemplazo a su inmediato superior jerárquico.

Artículo 83.- De las atribuciones de la Comisión de reconsideración y/o recalificación. - Las atribuciones de la Comisión de reconsideración y/o recalificación serán las siguientes:

- a) Receptar, analizar y resolver las solicitudes de recalificación presentadas por las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- b) Notificar a las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en el término de cinco (5) días con las resoluciones que se hayan determinado de reconsideración y/o recalificación a la evaluación, las mismas que serán definitivas;
- c) Remitir a la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, un informe de los resultados de las recalificaciones;
- d) Disponer el registro de una anotación negativa al evaluador en caso de detectarse inconsistencias en el proceso de evaluación y disponer la reevaluación del servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- e) En caso de detectarse hechos que podrían constituirse en faltas administrativas disciplinarias en el proceso de evaluación, se remitirá a la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad; y,
- f) En caso de que la Comisión de reconsideración y/o recalificación determine modificación de la calificación, designará a un superior jerárquico diferente al primer evaluador para que realice la reevaluación;
- g) Una vez realizada la reevaluación, notificará al servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito evaluado, con la calificación definitiva de evaluación de desempeño, la cual no será sujeta de apelación; y,
- h) Las demás que se determinen en el instrumento técnico elaborado para el efecto.

Artículo 84.- Formulario de evaluación. - El formulario de evaluación es un instrumento técnico de medición, que integra componentes, parámetros e indicadores con sus respectivas ponderaciones y metodologías de cálculo, en el cual se ingresa la información para determinar una calificación final.

Artículo 85.- Componentes del formulario de evaluación. - El formulario de evaluación estará estructurado en función a cuatro componentes y el siguiente porcentaje:

Nro.	COMPONENTE	PORCENTAJE
1	Resultados de su gestión	40%
2	Formación profesional e intelectual	10%
3	Cumplimiento de las normas disciplinarias	30%
4	Aptitudes físicas y personales	20%

Los porcentajes de los parámetros de cada uno de los componentes serán establecidos en el formulario de evaluación.

El formulario de evaluación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, que se hayan reincorporado al servicio activo, se realizará conforme a los componentes y ponderaciones antes descritos.



Artículo 86.- Del Componente de resultados de su gestión. - Este componente tiene por objeto medir los resultados de los parámetros de rendimiento individual, responsabilidad profesional y personal, gestión colectiva y otros que sean establecidos en el instructivo respectivo.

- a. **Parámetro de rendimiento individual.** - Es el aporte que realiza el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de manera individual, hacia la consecución de los objetivos organizacionales o institucionales, valorando la productividad individual;
- b. **Parámetro de responsabilidad profesional y personal.** - Es la facultad que tiene el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito para tomar decisiones y responder por la consecuencia de sus actos, dentro del ejercicio profesional, cuando estos actos incidan en la imagen institucional, en este parámetro se considerará los aspectos de nivel de confianza, cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico vigente; alertas registradas que afecten el desempeño profesional, cumplimiento de obligaciones y responsabilidades a través de anotaciones positivas o negativas por parte de los superiores jerárquicos. Las evaluaciones de control de confianza solamente tendrán una valoración en la evaluación de desempeño y gestión por competencias en los casos que sean solicitados por la Autoridad Nominadora, Dirección Estratégica o la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; dichas evaluaciones son de cumplimiento obligatorio para todos las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que sean requeridos de conformidad con lo que establece el COESCOP.

Las anotaciones positivas consistirán en acciones o actividades que no hayan sido consideradas como reconocimientos institucionales, mientras que las anotaciones negativas consistirán en todas las acciones, omisiones u obligaciones que no se encuadren como faltas disciplinarias, estos registros tendrán una afectación en su evaluación de desempeño y gestión por competencias y serán respaldados con sus respectivos anexos, su valoración y aplicación será regulado en el instrumento técnico elaborado para el efecto;

- c. **Parámetro de gestión colectiva.** - Es la medición de la gestión de la dependencia del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en la que presta servicios el evaluado, y como sus actividades influyen en la calidad del servicio y producto final.

Artículo 87.- Del componente de formación profesional e intelectual. - Este componente tiene por objeto medir los resultados de los parámetros de su formación intelectual y profesional, y otros que sean establecidos en el instructivo respectivo.

- a. **Parámetro de formación intelectual y profesional.** - Es un parámetro donde se definen factores que buscan establecer la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, desde el ámbito de la razón, acreditadas mediante la obtención de títulos, certificados académicos o reportes legalmente reconocido por los organismos competentes.

Artículo 88.- Componente de cumplimiento de las normas disciplinarias. - Este componente tiene por objeto medir el comportamiento de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el cumplimiento de las normas disciplinarias, cuyos parámetros son sanciones impuestas por faltas leves y graves.

- a. **Parámetro de sanciones por faltas leves.** - Este parámetro medirá cada sanción impuesta al servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito por el cometimiento de faltas leves.
- b. **Parámetro de sanciones por faltas graves.** - Este parámetro medirá cada sanción impuesta al servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito por el cometimiento de faltas graves.

Artículo 89.- Componente de aptitudes físicas y personales. - Este componente tiene por objeto medir los parámetros de aptitudes y destrezas físicas, gestión por competencias, aptitud psicológica y otros que sean establecidos en el instructivo respectivo.

Artículo 90.- Estabilidad y permanencia. - La estabilidad y permanencia laboral del personal en la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, estará sujeta a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas, y, en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Artículo 91.- Del plan de mejoramiento. - La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, elaborará un informe consolidado en base a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y gestión por competencias del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, proponiendo un plan de mejoramiento en coordinación con los diferentes componentes.

Artículo 92.- De la prueba Integral de control y confianza. - La Prueba Integral de Control y Confianza será tomada a todos los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en consideración al perfil de riesgo del grado, pudiendo ser realizada en el momento del ingreso a la carrera, en el proceso de ascenso o de manera periódica durante el ejercicio de las funciones.

En el caso de no aprobar esta prueba en un lapso no mayor a noventa días volverá a presentarse a las pruebas integrales de control y confianza, en caso de no aprobarla será causal de cesación de sus funciones de acuerdo al COESCOP y la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASCENSOS

SECCION I

Artículo 93.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos conforme al reglamento que se expida para el efecto, para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados de la carrera del personal directivo y operativo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 94.- Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos. - Por cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará conformada de la siguiente manera:



1. La Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, o su delegado/a, quien actuará como presidente de la misma, quien tendrá voto dirimente;
2. La o el Director/a de Talento Humano, o su delegado/a;
3. La Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, o su delegado/a.
4. Quien ejerza el puesto de responsable del área Jurídica o su delegado/a del Municipio de Loja, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Las y los servidores que integran la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso, siendo esto causa de excusa o recusación probada, conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, designará su reemplazo.

Artículo 95.- Objetivo. - El presente capítulo tiene como objetivo materializar armónicamente el derecho de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito para acceder al ascenso dentro de su carrera profesional de Agentes Civiles de Tránsito, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias y los programas académicos de educación continua, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones y de manera equitativa.

Artículo 96.- Ascenso. - El ascenso en la carrera del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito es un derecho que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo que comprende la promoción del servidor al grado inmediato superior dentro de un mismo nivel, a través del curso de formación como parte del concurso de méritos y oposición; el ascenso se conferirá grado por grado al servidor de carrera que se encuentre en servicio activo y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el COESCOP, el presente instrumento, y el reglamento interno que se expida para el efecto.

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado.

El ascenso será otorgado mediante resolución emitida por la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 97.- Tránsito del Nivel Técnico Operativo al Nivel Directivo. - Las y los servidores que pertenezcan al nivel técnico operativo, podrán participar en el curso de formación para formar parte del nivel directivo en el grado de Inspector de Tránsito, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el presente instrumento y la reglamentación interna que se expida para el efecto.

Artículo 98.- Requisitos para el ascenso. - Los ascensos se otorgarán a las y los servidores de la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Siempre que exista la vacante orgánica en el grado inmediato superior;

- b. Presentar la declaración patrimonial juramentada, previo a posesionarse en el grado inmediato superior, en la que contendrá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias, declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias, declaración de no tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales;
- c. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado inmediato superior;
- d. Haber aprobado el curso de ascenso;
- e. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo al puntaje obtenido en la prueba médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, en la prueba técnica de confianza de acuerdo al perfil del riesgo del grado;
- f. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado;
- g. No adeudar dos o más pensiones alimenticias;
- h. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar o de género, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; y;
- i. No hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
- j. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público, al momento de posesionarse en el nuevo grado.

Artículo 99.- Excepcionalidad para el ascenso. - Excepcionalmente tendrán derecho al ascenso las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en los siguientes casos:

1. Por invalidez derivada de los actos de servicio que le incapacite permanentemente, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso;
2. Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de estos, otorgándole el ascenso post mortem.

SECCIÓN II

DE LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS PARA EL ASCENSO

Artículo 100.- Del curso para ascenso. - Las y los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso correspondiente.

El curso de ascenso se llevará a cabo preferentemente en el Centro de Formación que determine el Municipio de Loja, de acuerdo a la malla curricular que se establezca para cada proceso de ascenso.

Para aprobar el curso de ascenso, los participantes deberán obtener una nota final promedio mayor o igual al 80.00%.

Se deberá considerar dos (2) dígitos como decimales y bajo ningún concepto se realizarán aproximaciones.

Artículo 101.- De la reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas,



académicas y psicológicas, así como su respectiva valoración, se sujetarán a lo establecido en el presente instrumento y la reglamentación interna que se expida para el efecto.

Artículo 102.- De las prohibiciones para participar en el curso de ascenso. - Se prohíbe la participación en el curso de ascenso para las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Aquellos servidores que no cumplan con todos los requisitos para el ascenso, continuarán en servicio en el grado que ostenta;
- b. Quienes dentro del grado que ostentan, hubieren sido sancionados con dos o más faltas graves;
- c. Quienes dentro del grado que ostentan, hubieren sido sancionados con suspensión de funciones; y;
- d. Quienes no hubiesen obtenido la calificación mínima requerida en las evaluaciones de desempeño en los años de servicio del grado que ostenta;

Sección III

DE LAS ETAPAS DEL CURSO DE ASCENSO

Artículo 103.- De la Planificación.- La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en base a sus competencias y una vez cumplidas todas las etapas y requisitos previstos en el presente instrumento, solicitará autorización a la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja, para iniciar con el proceso de ascenso a los servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, el cual quedará formalizado con la suscripción del acto administrativo correspondiente, adjuntando el informe técnico respectivo.

El informe técnico en cuestión contendrá la siguiente justificación:

- a. Justificación de la necesidad, remitida por la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- b. Detalle de vacantes orgánicas, conforme a los registros institucionales existentes;
- c. Detalle de la certificación presupuestaria, emitida por la Gestión Financiera o quien haga sus veces de la municipalidad;
- d. Detalle de las vacantes orgánicas sujetas para ascenso, no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes sin un titular;
- e. Cronograma en el que se detallarán cada una de las etapas y tiempos estimados para cada fase del curso de ascenso, que deberá ser elaborado por la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Una vez aprobado el inicio el proceso de ascenso, el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, en coordinación con la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, iniciará el proceso de llamamiento para cumplir los requisitos de ascenso, así como también planificará los cursos de ascensos para las promociones que correspondan, los cuales deberán ser convocados y publicados por lo menos con seis (6) meses de anticipación antes de cumplirse el tiempo de servicio en el grado que ostenten los servidores.

Artículo 104.- De la convocatoria para el curso de ascenso. - La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad en articulación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, pondrá a conocimiento de los Agentes Civiles de Tránsito, la convocatoria de inicio de los cursos de formación para ascenso, a través de los canales de comunicación que la municipalidad disponga.

La convocatoria contendrá el cronograma, las bases y requisitos a cumplir para cada curso de ascenso.

Artículo 105.- De los requisitos para la postulación. - Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, para postularse al curso de ascenso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse en funciones de acuerdo al tiempo de servicio determinado en el perfil del grado que ostenta;
- b. Tener registrada y actualizada en su hoja de vida profesional, las calificaciones obtenidas por evaluación del desempeño;
- c. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física, y, cuando sea necesario, en las pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
- d. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta; y;
- e. No haber obtenido la calificación mínima requerida en las evaluaciones de desempeño de los años de servicio del grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 106.- De la verificación de requisitos. - La Comisión de Calificación y Ascensos, una vez que concluya la etapa anterior, procederá a verificar en el término de tres (3) días, si los postulantes cumplen con los requisitos determinados en la convocatoria.

En caso de que los postulantes para el curso de ascenso incumplan uno o varios de los requisitos establecidos en la convocatoria para el curso de ascenso, se determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados para continuar con el proceso.

Una vez verificados los requisitos, la Comisión de Calificación y Ascensos procederá a informar los resultados a través de los medios de comunicación que se establezca, dirigido al servidor postulante.

Artículo 107.- De la apelación a la verificación de requisitos. - Una vez que los servidores postulantes hayan sido notificados con la verificación de requisitos, tendrán un término de dos (2) días para presentar sus apelaciones a los resultados de la verificación de requisitos con los sustentos correspondientes.

Artículo 108.- De la resolución de las apelaciones. - Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Comisión de Calificación y Ascensos en un término de tres (3) días resolverá las apelaciones presentadas, e informará los resultados al servidor que hubiere presentado su



apelación.

Artículo 109.- De la gestión previa al curso de ascenso. - Una vez resueltas las apelaciones se procederá conforme los siguientes pasos:

- a. El Centro de Formación que establezca el Municipio de Loja elaborará un cronograma estableciendo las condiciones y requisitos para realizar la ficha médica, psicológica, física, pruebas técnicas y la prueba integral de control y confianza para los cursantes, luego de lo cual emitirá el respectivo informe técnico para la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
- b. La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, emitirá un informe para la Comisión de Calificaciones y Ascensos que contendrá la consolidación de los promedios de las evaluaciones de desempeño por el tiempo de permanencia en el grado que ostenta, así como, toda la información concerniente al régimen disciplinario y capacitaciones, del personal que superó la fase de verificación de requisitos.

Artículo 110.- Del curso de ascenso. - La planificación, coordinación y ejecución de los cursos de ascensos estarán a cargo del Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, conforme al reglamento de régimen interno que regule dichos aspectos.

Artículo 111.- Del Informe del Centro de Formación.- Una vez concluido el curso de ascenso, el Centro de Formación que el Municipio de Loja establezca, remitirá a la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces del Municipio de Loja, en un término de tres (3) días, el informe que contenga las notas de los postulantes, incluyendo la certificación de haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, la prueba integral de control y confianza en consideración del perfil de riesgo del grado.

La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, informará a los servidores postulantes el listado con las notas obtenidas en el curso de ascenso respectivo.

Artículo 112.- De la documentación requerida. - Una vez informado el listado con las notas, los servidores postulantes deberán presentar en el término de dos (2) días la siguiente documentación:

- a. Declaración patrimonial juramentada registrada en la Contraloría General del Estado en la que contendrá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias, declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias, declaración de no tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales; y,
- b. Copia de certificados de aprobación de las capacitaciones que hayan sido convocadas y avaladas por el Municipio de Loja, así como, por cualquier otra institución nacional e internacional.

La documentación deberá ser presentada en la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces del Municipio de Loja.

Artículo 113.- De la validación de la documentación. - La Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, en un término de cinco (5) días, validará la información entregada por cada servidor postulante, así como promediará los puntajes de las evaluaciones de desempeño de los años del grado que ostenta, y, verificará que el servidor no haya sido sancionado por dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ocupa.

Concluido el término anterior, la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, mediante informe remitirá el resultado de la validación efectuada a la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Dicho informe deberá contener la información verificada de cada uno de los postulantes del curso, señalando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, así como, adjuntando un expediente por cada servidor con toda la documentación de respaldo.

Artículo 114.- De la evaluación de la información. - La Comisión de Calificación y Ascensos en el término de quince (15) días, evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, y, adicionalmente indicará la antigüedad de los postulantes.

Si un servidor acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso y aprueba el curso respectivo, sin embargo, no existe la vacante orgánica, continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma, ubicándose por una única ocasión en un banco de elegibles en orden de prelación por antigüedad, a fin de ser considerado para el ascenso.

Artículo 115.- De la declaratoria de ascenso. - Posterior a la evaluación de la información, la Comisión de Calificaciones y Ascensos en el término de tres (3) días, declarará el listado del personal a ascender con sus respectivas antigüedades, para ocupar las partidas vacantes.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO DE CALIFICACIONES

Artículo 116.- De las calificaciones. - Se entiende como calificaciones a las notas obtenidas por los méritos y deméritos de cada servidor postulante.

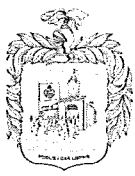
Para efectos de cuantificación de los méritos y deméritos se tomará en cuenta las tablas de porcentajes y ponderados establecidas en el presente instrumento.

Artículo 117.- De los méritos. - Los méritos son los actos positivos que el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito registra en su expediente personal durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación serán consideradas para el ascenso, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 118.- De los deméritos. - Los deméritos son los aspectos negativos que el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito registra en su expediente personal durante el grado o en su carrera profesional según el caso; su clasificación y cuantificación, se realizará conforme al reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 119.- De la medición de competencias. - La medición de competencias es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito a través evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, y, curso de ascenso, de ser necesario de acuerdo al perfil y a la actividad, se incluirán pruebas integrales de control y confianza.

a. **Evaluación de Desempeño:** Es el cálculo promedio de las calificaciones anuales de las



evaluaciones de desempeño y gestión por competencias aplicadas al personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, obtenidas en el tiempo de permanencia en el grado actual de los participantes, quienes para continuar en el proceso deben alcanzar las calificaciones mínimas señaladas en el presente instrumento;

- b. **Curso de Ascenso:** Se refiere a la nota final obtenida por los postulantes en el curso;
- c. **Prueba Integral de Control y Confianza:** De ser necesaria de acuerdo al perfil y a la actividad, se tomarán pruebas integrales de control y confianza, conforme lo establecido en el COESCOP y en el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 120.- Componentes de medición de competencias para el ascenso:

Oposición	Valor por cada mérito
Prueba psicológica	Idoneidad/cumplimiento
Evaluación de desempeño/Prueba Integral de confianza	20%
Nota promediada de pruebas físicas	20%
Calificación de curso de ascenso aprobado	60%
TOTAL	100%

Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores, la nota final tendrá los siguientes componentes:

1. El primer componente constituye la idoneidad y cumplimiento de la prueba psicológica
2. El segundo componente constituye en el 20%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado y la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado;
3. El tercer componente constituye en el 20%, y está conformado por la nota de las pruebas físicas, y;
4. El cuarto componente constituye en el 60%, y está conformado por la calificación del curso de ascenso aprobado.

Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 50%, y, méritos y deméritos 50%.

Artículo 121.- Antigüedad. - En cada promoción, conforme a lo resuelto por la Comisión de Calificación y Ascensos, se establecerá la antigüedad del curso, la que servirá para promediar de acuerdo a las fórmulas establecidas en este instrumento, el puntaje obtenido por cada servidor determinará la antigüedad con la que deberá ascender.

La antigüedad se establecerá con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su expediente personal; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica.

Para establecer la antigüedad entre postulantes al ascenso de igual tiempo de servicio e idoneidad,





se verificará el desempeño académico de cada uno de los postulantes priorizando al que cuente con un mayor perfil académico.

Artículo 122.- Calificación de méritos y deméritos. - La forma de cálculo para el puntaje de méritos y deméritos se realizará a través de la siguiente fórmula:

$$\Sigma \text{ méritos} - \Sigma \text{ deméritos}$$

Σ = Sumatoria

Se considerará únicamente hasta el segundo (2) decimal en el valor resultante del cálculo, sin aproximaciones ni redondeos para obtener la calificación final.

Artículo 123.- Del cálculo para la Antigüedad. - Consiste en la calificación que se otorga al servidor postulante por su rendimiento en el curso de formación inicial y los cursos de ascensos, calculándose de la siguiente manera:

Para el primer ascenso, es decir de Agente de Tránsito 1° a Agente de Tránsito 2°, y de inspector a Subjefe, se considerará la siguiente fórmula:

$$DAF = F (50\%) + A1(50\%)$$

DAF= Calificación del desempeño académico y formación

F= Nota final del curso de formación

A1= Nota final del curso de ascenso

Cálculo de la Antigüedad para el ascenso	Nota final del curso de ascenso	Prueba psicológica	Idóneo
		Evaluación de desempeño/Prueba Integral de confianza	10%
		Nota promediada de pruebas físicas	10%
		Calificación de curso de ascenso aprobado	30%
	Nota final del curso de formación inicial		50%
Total			100%

Para los demás ascensos de los grados, se considerará la siguiente fórmula:

$$DAF = F (25 \%) + A1(25 \%) + A2(50\%)$$

DAF= Calificación del desempeño académico y formación

F= Nota final del curso de formación

FIDELIS LOXA LIBERIS



A1= Nota final del curso de ascenso inmediato anterior

A2= Nota final del curso de ascenso actual

Cálculo de la Antigüedad para los demás ascensos	Nota final del curso de ascenso	Prueba psicológica	Idóneo
		Evaluación de desempeño/Prueba Integral de confianza	10%
		Nota promediada de pruebas físicas	10%
		Calificación de curso de ascenso aprobado	30%
	Nota final del curso de ascenso inmediato anterior	25%	
	Nota final del curso de formación inicial		25%
Total			100%

Artículo 124.- De la apelación a la valoración del ascenso. - Una vez que los servidores hayan sido notificados con los resultados del ascenso, en el caso que hayan sido calificados como no aptos, tendrán un término de dos (2) días para presentar sus apelaciones a los resultados, con los sustentos correspondientes.

Artículo 125.- De la resolución de las apelaciones. - Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Comisión de Calificación y Ascensos en un término de tres (3) días resolverá las apelaciones presentadas, e informará los resultados al servidor que hubiere presentado su apelación.

SECCIÓN V

DE LA DECLARATORIA DE ASCENSOS

Artículo 126.- De los ascensos por vacantes. - Concluida la etapa de apelaciones a la valoración de ascensos por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, en el término de tres (3) días elaborará el informe técnico en el que incluirá el listado con los resultados de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que ascenderán a las vacantes orgánicas disponibles en orden de antigüedad.

Dicho informe se lo presentará para su aprobación a la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja.

Artículo 127.- De la declaratoria de ascensos. - La Autoridad Nominadora del Municipio de Loja emitirá mediante acto resolutivo los respectivos ascensos, para que la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces de la municipalidad, registre el ascenso en los expedientes personales de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, así como, las actualizaciones remunerativas correspondientes.

La obtención del nuevo grado se considerará a partir de la fecha de expedición del acto resolutivo, por parte de la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja.

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que, culminando el proceso de calificación de ascensos, no hubieren alcanzado la nota mínima requerida para el ascenso serán calificados como no idóneos, y, se encontrarán sujetos a las consideraciones expuestas en el presente instrumento.

Artículo 128.- Del banco de elegibles. - Estará conformado por los servidores mejor puntuados, denominados candidatos elegibles, que, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, no alcancen una vacante orgánica para el referido ascenso.

La elegibilidad durará dos 2 años, contados desde la aprobación del curso de ascenso.

CAPÍTULO VII

CESACIÓN DE FUNCIONES Y JUBILACIÓN

Artículo 129.- De la cesación de funciones del personal de carrera. - Las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito cesarán en sus funciones de conformidad con lo establecido en la normativa que regula el servicio público, lo señalado en el artículo 240 del COESCOP, y por las siguientes causas:

- a. Por destitución, de acuerdo a las causales establecidas en la normativa que regula el servicio público y el COESCOP;
- b. Por ingresar al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito sin aprobar el curso de formación;
- c. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- d. Haber reprobado en dos ocasiones un componente de los compuestos de las pruebas integrales de control y confianza;
- e. Haber reprobado algún curso de formación, capacitación o ascenso en dos ocasiones consecutivas;
- f. Las demás que estipule el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de las funciones del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los familiares del servidor, recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita el Municipio de Loja.

Artículo 130.- Renuncia. - Los Agentes Civiles de Tránsito, podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

Artículo 131.- Negativa temporal de la renuncia. - No se aceptará la renuncia de los Agentes



Civiles de Tránsito, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de retribuir al GAD Municipal del Cantón Loja lo invertido en su capacitación, formación o especialización de forma proporcional al tiempo faltante.

Artículo 132.- De la jubilación. - El personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito podrán acogerse a la jubilación definitiva de conformidad a lo establecido en la normativa que regula el servicio público y a las leyes de la seguridad social.

Artículo 133.- De la compensación por Jubilación. - A las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que, cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del Municipio de Loja, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la normativa que regula el servicio público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Gestión de Talento Humano, Dirección Estratégica y Jefatura Operativa del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los cuales actuarán en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias, en estricto cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

SEGUNDA. - Los perfiles de los puestos de la Estructura Ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja se constituirá en el instrumento básico para concurso de méritos y oposición, formación, capacitación, ascenso, y evaluación de desempeño de las y los servidores que conforman el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

TERCERA. - El Municipio de Loja establece como política salarial, que para el incremento de remuneraciones adoptará las escalas remunerativas y compensación económica que emita el ente rector del Trabajo, mediante la fijación de techos y pisos para cada nivel, rol y grado de la Estructura Ocupacional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, previo informe favorable de la Gestión Financiera o quien haga sus veces de la Municipalidad.

CUARTA. - En caso de que la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito no cumpla con los objetivos institucionales y evaluaciones del desempeño, podrá ser cesado en sus funciones antes del cumplimiento del periodo previsto, previo informe emitido por la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, mismo que será puesto en conocimiento de la Autoridad Nominadora para la aprobación y ejecución correspondiente, vía acto administrativo.

QUINTA. - En caso de producirse la vacante de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, lo subrogará la o el servidor de mayor antigüedad, capacitación y formación del nivel de Directivo, por un plazo no mayor a treinta (30) días, plazo en el que la Autoridad Nominadora, deberá nombrar a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

SEXTA. - En todos los aspectos no previstos en este instrumento se aplicará lo establecido en el COESCOPE, supletoriamente la ley que regula el servicio público y lo determinado por el ente rector del trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Entrada en vigencia el presente instrumento, la Dirección Estratégica, la Máxima Autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en articulación con la Gestión de Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias, elaborarán los reglamentos del presente plan de carrera, manuales, instructivos e instrumentos técnicos, para aprobación y expedición por parte de la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja.

SEGUNDA. - En el plazo de seis meses de entrada en vigencia la presente resolución, el Municipio de Loja, realice uno o varios concursos de méritos y oposición a fin de llenar los cargos de técnico operativo del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

TERCERA.- En el plazo de 90 días de entrada en vigencia la presente resolución, por la naturaleza de las atribuciones, competencias y actividades, que el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito desempeña, requiere el establecimiento de jornadas especiales, la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de manera coordinada con la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, elaborarán los informes correspondientes, con la finalidad de gestionar la aprobación de la jornada especial de trabajo ante el Ministerio rector en asuntos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente instrumento entrará en vigencia, a partir de su suscripción.

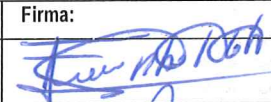

SEGUNDA. - Encargar a la Secretaría General, la publicación del contenido del presente instrumento, en la página web del Municipio de Loja.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de enero del año 2025

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos.

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

FIDELIS LOXA LIBERIS

Elaborado por:	Firma:
Ing. Franco Alexander Abad Chiriboga – JEFE OPERATIVO DE TRÁNSITO (E).	
Lic. Romel Leonardo Jiménez Gaona- DIRECTOR ESTRATÉGICO DE TRÁNSITO (E).	
Revisado por:	Firma:
Ing. Marlon Severino- DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	